



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FISICO Y ELECTRÓNICO

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS
MIL VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN:
TEECH/RAP/008/2021.

ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 17:00 Diecisiete horas del día 19 Diecinueve de Enero de Dos Mil Veintiuno, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Ernesto Sumuano Zamora, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha Dieciocho de Enero de Dos Mil Veintiuno, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el Recurso de Apelación, en el expediente: TEECH/RAP/008/2021; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Órgano Colegiado, anexando Copia Autorizada del presente Acuerdo, de fecha Dieciocho de Enero de Dos Mil Veintiuno, constante de 04 Cuatro fojas útiles impresas en ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL**

DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

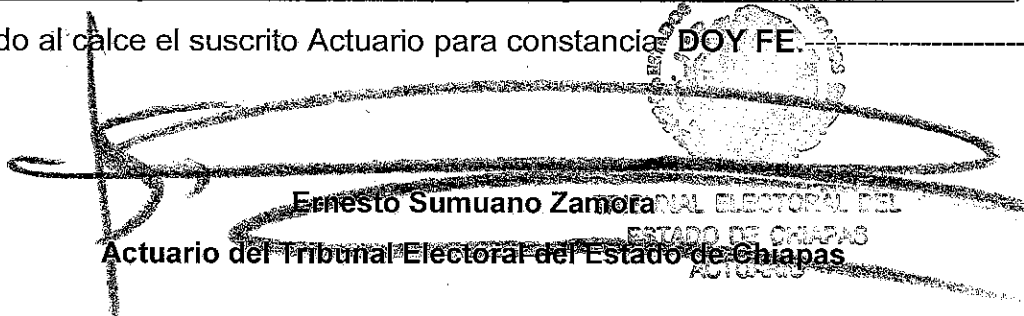
La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

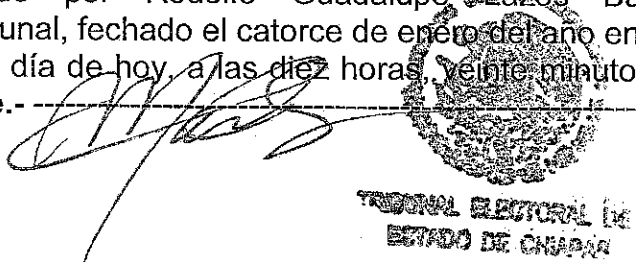
y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia **DOY FE**-----


Ernesto Sumuano Zamora
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Siendo las doce horas, del quince de enero de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número TEECH/SG/0029/2021, signado por Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General de este Tribunal, fechado el catorce de enero del año en curso, y recibido en esta Ponencia, el día de hoy, a las diez horas, veinte minutos, para acordar lo conducente.- **Conste.**-



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dieciocho de enero de dos mil veintiuno.-

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el oficio de referencia, signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual en cumplimiento al acuerdo de catorce de enero de la presente anualidad, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta ponencia el expediente TEECH/RAP/008/2021, formado con motivo al **Recurso de Apelación** presentado por **Jorge Luis Martínez Salazar**, en contra del Acuerdo de medidas cautelares emitido el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro del cuadernillo número **IEPC/PO/CAMGAUTELAR/DEOFICIO/029/2020**, con motivo del Procedimiento Ordinario Sancionador número **IEPC/PO/DEOFICIO/031/2020** y un Anexo; al **efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como el punto 2, del Acuerdo de Pleno de este Tribunal, de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte²; y Cuarto, del acuerdo de Presidencia de catorce de enero de la presente anualidad³, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

¹ En adelante, Ley de Medios o Ley Electoral Local.

² "ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EN ASUNTOS LABORALES CON MOTIVO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL BROTE DEL VIRUS COVID-19", visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultable en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/acuerdo_de_suspension_311220.pdf

³ Visible a foja 066.

COPIA AUTORIZADA

I.- En principio, se hace la precisión a las partes, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento de las normas del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce, que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y obligatoria de aplicación para este Órgano Colegiado. II.- Ahora bien, ténganse por recibido el oficio número TEECH/SG/0029/2021, el expediente TEECH/RAP/008/2021 constante de 68 fojas útiles, así como el ANEXO I, constante de 63, fojas útiles, sin contar las caratulas y certificación correspondiente. Agréguese el oficio de cuenta a los autos del citado expediente para que obre como corresponda. III.- **Radíquese** el expediente remitido a esta ponencia bajo el número que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. IV.- Por exhibido el medio de impugnación (Recurso de Apelación) remitido a esta Ponencia. V.- En mérito al reconocimiento realizado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado⁴, con fundamento en los artículos 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el promovente del Recurso de Apelación TEECH/RAP/008/2021. VI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 2 y 4, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir** todo tipo de **notificaciones** y documentos del actor el ubicado en **Calle 6ª Poniente Norte número 1125 (entre 10 y 11 Norte), Barrio Niño de Atocha de esta Ciudad Capital** y autorizados para esos efectos a Fortino Serrato Concepción, Aubdemar Alegría Heleria, Francisco Antonio Ruíz Ovando, María del Carmen Cruz Grajales y Rubiel Vázquez Escobar. VII.- **No se reconoce la personería para imponerse en autos** a Lucio Villarreal Cano y María del Rosario

⁴ Foja 003.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación TEECH/RAP/008/2021.

Ríos Ramos, toda vez que la calidad del accionante no se ubica en el supuesto que contempla el artículo 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios⁵, ni acredita con documento idóneo haber otorgado representación legal a las personas mencionadas, de conformidad con lo que establece el numeral 1, fracción VI, del citado artículo 36, de la Ley de Medios; por tanto, únicamente se les reconoce como autorizados para oír y recibir notificaciones del actor. **VIII.-** En el presente Recurso de Apelación, quien resulta ser la autoridad responsable es la **Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, y quien realizó el trámite administrativo y rindió el informe circunstanciado que prevén los artículos 50 y 53, de la Ley Electoral Local, fue el Secretario Ejecutivo del citado Organismo Público Local Electoral; sin embargo, tomando en consideración que la citada Comisión Permanente, forma parte del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, acorde a lo que establece el artículo 72, numeral 1, del Código Electoral Local, y que el artículo 88, numeral 4, fracción XI, del mismo ordenamiento jurídico, lo faculta para recibir y dar el trámite previsto en el Código Comicial Local, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General; en consecuencia, se tiene como convalidado el trámite realizado por el citado Secretario Ejecutivo, desde la recepción del medio de impugnación, así como por rendido el informe circunstanciado para evitar dilaciones procesales, atendiendo a que se encuentra en curso el proceso electoral local ordinario 2021. **IX.-** En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el citado artículo 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en el Recurso de Apelación que

⁵ "Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)

c) Las representaciones partidistas y de candidaturas independientes contempladas en los incisos anteriores, a su vez podrán autorizar a personas para imponerse en autos, acudir a las audiencias, desahogo de pruebas y alegatos, además de oír y recibir notificaciones y documentos.

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

(...)

VI. Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legales, cuando se impugnen actos o resoluciones emitidos en los procedimientos ordinarios o especiales sancionadores;

(...)"

COPIA AUTORIZADA

nos ocupa, en representación de la **Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**. X.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; y se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos a los ciudadanos Emilio Gabriel Pérez Solís, Ubaldino Escobar Guzmán, Óscar Darío Cabral Chávez, Brodely Gómez Vargas, Isaac Paredes Hernández, Mauricio de los Santos Reyes, Leticia Asunción Solís Méndez, Ángel Herminio Santiago Narcia y Jorge Antonio Aguilar Cuesta, indistintamente. XI.- Ahora bien, conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁶, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, se reconocen como medios electrónicos autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones en los recursos que se tramitan, **los correos electrónicos: acorazadolegal@hotmail.com**, en cuanto al actor por así haberlo autorizado en su escrito de demanda; y **juridico@iepc-chiapas.org.mx**, en lo que hace a la **autoridad responsable**, toda vez que se advierte que ha existido comunicación a través de esa dirección de correo electrónico entre ésta y la Secretaría General⁷; lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes de los recursos y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. En tal virtud, se hace del conocimiento de las partes referidas en el presente romano, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico señaladas. XII.- Asimismo, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento

⁶ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

⁷ Foja 60.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación TEECH/RAP/008/2021.

Interior de este Tribunal, se le hace del conocimiento al actor que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente de los recursos en trámite, la segunda de los mencionados. **XIII.-** De igual modo, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; **SE LE REQUIERE AL ACTOR** por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia, y en el correo electrónico autorizado en autos, para que dentro del término de **DOS DÍAS** (naturales, es decir, incluyendo sábados, domingos, días festivos y días inhábiles por disposición de Ley) contados a partir de la notificación de este auto, acorde a lo dispuesto en el artículo 19, en relación al 16, numeral 1, ambos de la Ley de Medios⁸, toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁹, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso; **manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos (pagina oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación; las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; apercibido que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos; lo**

⁸ "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, **todos los días y horas son hábiles**. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. **Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.**

(...)

Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

⁹ Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con procesos electorales la Jurisprudencia de rubro: **PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.**" Localizable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

COPIA AUTORIZADA

anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **XIV.-** Toda vez que el Recurso de Apelación que nos ocupa se encuentra debidamente integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley Electoral Local, con fundamento en lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la Ley citada, para su procedencia y sustanciación, **se ADMITE.-** -----

--- **XV.-** Asimismo, analizadas las constancias de autos, de conformidad con los artículos 37, 38, 40, 41, 43, 44 y 47 de la Ley de Medios, se procede a la **relación de las pruebas ofrecidas** en el Recurso de Apelación al rubro citado, por lo que tenemos que: **A).- La parte actora** ofreció los siguientes medios probatorios: **a) Documental pública: 1)** Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil Reconstruyamos Juntos Tuxtla (fojas 42-58). **b) Instrumental de actuaciones,** consistente en todas y cada una de las actuaciones y constancias que conforman el expediente en que se actúa y que benefician "al demandado"; y **c) Presuncional legal y humana,** consistente en las deducciones lógico jurídicas que se realicen de los hechos conocidos para averiguar la verdad real de los hechos que se desconocen y se investiguen, siempre que benefician a los intereses del actor. Haciéndose la precisión que el actor objetó en su conjunto todas y cada una de las pruebas que obran en el cuadernillo de medidas cautelares, en cuanto a su alcance y valor probatorio, toda vez que dichos medios de pruebas no son pertinentes, idóneas y en su conjunto suficientes para tener por acreditada la infracción por actos anticipados de campaña. **B).- La autoridad responsable** remitió las constancias relacionadas al trámite del medio de impugnación, así como la **Documental pública** consistente en copia certificada del Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares número IEPC/PO/CAM/DEOFICIO/029/2020, misma que mediante auto de catorce de enero de dos mil veintiuno se ordenó formar Anexo I. **XVI.-** Por ofrecidas las pruebas reseñadas, las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 40, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, **se admiten** por no ser contrarias a la moral y al derecho, por lo que serán valoradas en el momento



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

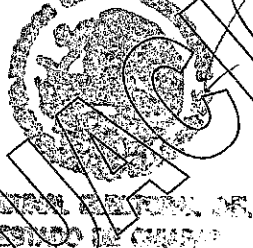
Recurso de Apelación TEECH/RAP/008/2021.

procesal oportuno.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22 y 25, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese personalmente a la parte actora en el correo electrónico autorizado en autos; por estrados físicos y electrónicos a la autoridad responsable y para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe-----

COPIA AUTORIZADA



ACTUACIONES

